

†
BOLETIN OFICIAL ECLESIAÍSTICO
del
OBISPADO DE MALLORCA.

PARTE OFICIAL.

Circular núm. 61.

A los RR. Sres. Curas Párrocos, Ecónomos, Vicarios in capite y Custos de las iglesias de esta diócesi.

Siendo ya indispensable prevenir sorpresas desagradables que han experimentado varios de los Párrocos de esta diócesi, he venido en resolver, y lo tendrá V. muy presente para su exacto cumplimiento, que en adelante no consienta V. la reparacion ni la limpi-
pia de cualesquiera alhajas de esa Iglesia por artistas extranjeros, sin que obtenga V. antes mi licencia escrita que dirigiré de oficio en cada uno de los casos.

Dios guarde á V. muchos años. — Palma 30 de diciembre de 1865. — MIGUEL OBISPO DE MALLORCA. — Sr...

Circular núm. 26.

A los RR. Curas Párrocos, Ecónomos, y Vicarios in capite de las Iglesias foráneas de esta Diócesi.

OBISPADO DE MALLORCA. — S. M. la Reina (Q. D. G.) en Real carta de 29 de diciembre último se sirve encargarme que con motivo de haber entrado en el no-

veno mes de su embarazo, se tributen gracias al Todopoderoso y se implore el beneficio de un feliz alumbramiento con las rogativas públicas de costumbre.

Al efecto dispondrá V. que el domingo dia 14 del actual, se cante en esa Iglesia la hora canónica de *nona*, una misa solemne con esposicion del Santísimo y las letanías mayores y preces que prescribe el ritual diocesano.

Invitará V. á la Autoridad municipal, poniéndose con ella de acuerdo sobre la hora, para que se sirva concurrir; y encargará V. á todos los Sacerdotes y demás fieles de ese distrito, que á mas de asistir á las rogativas públicas junten sus oraciones á fin de impetrar del Señor la gracia de un feliz alumbramiento que colme las esperanzas de Su Majestad.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 5 Enero de 1866.—MIGUEL OBISPO DE MALLORCA.—Sr...

SECRETARIA DE CAMARA EPISCOPAL.

Continúan los donativos al Excmo. Sr. Obispo de esta Diócesi en auxilio de los necesitados cuyas familias han sido afligidas por el cólera.

	Escd.	Mils.
Suma anterior.	4121	859
Los vecinos de Selva	61	209
Los de Moscarí	27	240
Los de Caimari	11	160
Los de Biniamar.	54	575
El Cura párroco de Llummayor.	10	
D. Lorenzo Monserrat, vicario de id.	4	
D. Tomas Mut id.	4	
D. Gabriel Mir id.	4	
D. Antonio Catañy Pro. de id.	2	
D. Juan Fullana id.	4	
D. Nicolas Garau id.	2	
D. Francisco Jaume id.	2	
D. Juan Jaume id.	2	
D. Guillermo Salvá id.	2	
Suma.	4291	821

De antes.	4291 821
D. Francisco Mir id.	2
D. Ignacio Ferrer, benef.º en la Catedral.	20
D. Antonio Amengual Pro. de Sansellas.	2
	<hr/>
Suma.	4515 821

Palma 5 de enero de 1866.—L. Teodoro Alcove^r
Canónigo Secretario.

SECRETARIA DE CAMARA EPISCOPAL.

*Inversion que de los donativos hechos en auxilio de los ne-
cesitados cuyas familias fueron afligidas por el cólera,
ha dispuesto y ordenado el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo
de esta Diócesis.*

	Esc.	Mils.
Recaudado hoy día de la fecha.	4.515	821

DISTRIBUIDO.

A D. Pedro Juan Juliá para las familias ne- cesitadas de la almudaina en 25 de Oc- tubre.	68
Al mismo en 7 de noviembre.	68
Al mismo en 7 de diciembre.	60
Al mismo en 25 de id.	60
Al mismo en 4 de Enero de 1866.	50
Al cura Párroco de Sta. Eulalia en 25 de Setiembre.	16
Al mismo en 28 de id.	24
Al mismo en 2 de octubre.	20
Al mismo en 5 de id.	20
Al mismo en 13 de id.	19 400
Al mismo en 19 de id.	200
Al mismo en 27 de id.	200
Al mismo en 7 de noviembre.	200
Al mismo en 7 de diciembre.	160
Al mismo en 25 de id.	160
Suma.	1505 400

De antes.	1305	400
Al mismo en 4 de enero de 1866.	120	
Al Cura Párroco de Santa Cruz en 25 de setiembre.	16	
Al mismo en 29 de id.	16	
Al mismo en 2 de octubre.	20	
Al mismo en 5 de id.	20	
Al mismo en 13 de id.	19	400
Al mismo en 19 de id.	100	
Al mismo en 26 de id.	100	
Al mismo en 7 de noviembre.	100	
Al mismo en 7 de diciembre.	80	
Al mismo en 23 de id.	80	
Al mismo en 4 de enero de 1866.	50	
Al Cura Párroco de San Miguel en 25 de setiembre.	16	
Al mismo en 28 de id.	16	
Al mismo en 2 de octubre.	20	
Al mismo en 5 de id.	20	
Al mismo en 13 de id.	19	400
Al mismo en 20 de id.	100	
Al mismo en 26 de id.	100	
Al mismo en 7 de noviembre.	100	
Al mismo en 7 de diciembre.	80	
Al mismo en 23 de id.	80	
Al mismo en 4 de enero de de 1866.	50	
Al Cura Párroco de S. Jaime en 25 de Se- tiembre.	16	
Al mismo en 28 de id.	16	
Al mismo en 2 de octubre.	20	
Al mismo en 5 de id.	20	
Al mismo en 13 de id.	19	400
Al mismo en 20 de id.	80	
Al mismo en 27 de id.	80	
Al mismo en 7 de noviembre.	80	
Al mismo en 7 de diciembre.	60	
Al mismo en 23 de id.	60	
Al mismo en 4 de enero de 1866.	40	
Al Cura Párroco de San Nicolás en 25 de setiembre.	16	
Suma,	3135	600

	De antes.	3155 600
Al mismo en 28 de id.		16
Al mismo en 2 de octubre.		20
Al mismo en 5 de id.		20
Al mismo en 13 de id.		19 400
Al mismo en 19 de id.		100
Al mismo en 26 de id.		100
Al mismo en 7 de noviembre.		100
Al mismo en 7 de diciembre.		80
Al mismo en 25 de id.		80
Al mismo en 4 de enero de 1866.		50
Al Ecónomo de San Magin, para el arrabal en 25 de setiembre.		16
Al mismo en 27 de id.		16
Al mismo en 13 de octubre.		19 600
Al mismo en 19 de id.		60
Al mismo en 26 de id.		68
Al mismo en 7 de noviembre.		100
Al mismo en 7 de diciembre.		80
Al mismo en 25 de id.		80
Al mismo en 4 de enero de 1866.		55 221
Al Cura Párroco de Soller para aquellos vecinos.		100
	Suma total.	<u>4515 821</u>

RESÚMEN.

Total recaudado. 4515 821

DISTRIBUIDO.

Para la Almudaina.	286	»	} 4515 821
Para Santa Eulalia.	4159	400	
Para Santa Cruz.	601	400	
Para San Jaime.	491	400	
Para San Miguel.	601	400	
Para San Nicolas.	601	400	
Para el Arrabal.	494	821	
Para Sóller.	100	»	

Igual. »

Palma 5 de enero de 1866.—T. Alcover Canónigo
Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ACTOS DE SU SANTIDAD.

Alocucion pronunciada en el Consistorio secreto del dia 25 de setiembre de 1865 por Nuestro Santísimo Padre PIO, por la gracia de Dios, Papa IX.

Venerables hermanos : Entre las muchas maquinaciones y malas artes con que los enemigos del nombre cristiano se han atrevido á combatir á la Iglesia de Dios, aunque con éxito vano, pero con propósito de destruirla y aniquilarla, debe ser contada indubablemente, venerables Hermanos, esa sociedad perversa de hombres, llamada vulgarmente *Masónica*, y la cual, escondida al principio en el misterio y las tinieblas, se ha manifestado despues públicamente para ruina á un tiempo de la Religion y de la humana sociedad. Apenas descubiertos por los Pontífices romanos, nuestros predecesores, la insidia y los fraudes de la dicha sociedad, acordándose de su oficio de Pastores, juzgaron que no debian demorar el cohibir con su autoridad y el herir y destruir con la espada de su condenacion esa secta, que no deseaba sino maldades, y que maquinaba muchos y nefandos atentados contra el órden sagrado y público. Por eso nuestro predecesor Clemente XII proscribió y reprobó en sus Letras la secta dicha, prohibiendo á todos los fieles, no solo afiliarse en ella, sino tambien promoverla ni auxiliarla de modo alguno, fulminante pena de excomunion *ipso facto incurrenda*, y sin poder recibir absolucion mas que del Romano Pontífice. Esta justa y merecida sentencia de condenacion fué confirmada en una Constitucion de Benedicto XIV, en la cual excitó á los Príncipes católicos soberanos para que no omitiesen esfuerzos ni cuidado en desarraigat esa perversísima secta, removiend asi un peligro que les era comun.

Y ¡ojalá aquellos príncipes soberanos hubiesen prestado oídos á la voz de nuestros predecesores! ¡Ojalá no habieran estado tan remisos acerca de negocio tan grave! y ciertamente ni nosotros ni nuestros padres habríamos tenido que deplorar tantos movimientos sediciosos, tantos incendios de guerra como hirvieron en Europa toda, junto con tantas y tan acerbas calamidades como atribularon y siguen atribulando aun á la Iglesia. Mas, como ni aun así se atajase el furor de los malvados, nuestro predecesor Pio VII anatematizó tambien la secta recién nacida entonces de los *Carbonarios*, que principalmente se habia estendido por Italia en todas direcciones. Animado de igual celo de las almas, Leon XII condenó en sus letras apostólicas, tanto las sociedades secretas que dejamos citadas, como cualesquiera otras de cualquier otra denominacion que conspirasen contra la Iglesia y la potestad civil, y á todos los fieles prohibió tomar parte en ellas bajo la pena gravísima de excomunion.

Sin embargo, estos solícitos cuidados de la Sede Apostólica no lograron el éxito que era de esperar; pues no solamente no fué destruida ni aún cohibida nunca esta secta *Masónica* de que hablamos, sino que, por el contrario, se ha difundido hasta el punto de que ya en esta calamitosísima edad se muestra y ostenta con mayor audacia en todas partes. Todo lo cual hemos creído deber recordar, principalmente por consideracion á varios, que ignorantes acaso de las tramas inicuas que en las tales asociaciones secretas se fraguan, opinen erradamente que son una especie de asociaciones sin malicia é institutos que meramente se ocupan en el auxilio y socorro de los menesterosos, sin que de ellas deba temerse nada contra la Iglesia de Dios.

Pero ¿quién no vé cuán agena de la verdad es semejante creencia? Pues ¿qué significa eso de adunarse así personas de cualquier religion y fé que sean? ¿Qué significan sus reuniones clandestinas y el severísimo juramento prestado por los que se inician en esa secta de no descubrir nunca cosa alguna perteneciente á la misma? ¿Por qué las penas inauditamente atroces á que se sujetan, si faltaren á su juramento? Impia sin duda al-

guna y nefanda tiene que ser una sociedad que tanto teme la luz del día, pues sólo el que obra mal, como dijo el Apóstol, aborrece la luz. No son así por cierto las piadosas Asociaciones de fieles que florecen en la Iglesia católica: nada hay en ellas oculto ni escondido: públicos con sus estatutos, públicas las obras de caridad en que se ejercitan, según la doctrina del Evangelio. Y sin embargo hemos visto, no sin pena, contrastadas y aún suprimidas en algunas partes esas Asociaciones católicas tan saludables, tan propias para excitar la piedad y socorrer á los pobres: y esto al mismo tiempo que se protege, ó al menos se tolera, esa tenebrosa sociedad *Masónica*, tan abversa á la Iglesia de Dios y tan peligrosa á la seguridad de los Tronos.

Verdaderamente, venerables Hermanos, nos duele y contratista mucho el ver á algunos perezosos y casi indiferentes en reprobador esa secta conforme á las Constituciones de nuestros Predecesores, y que los tales sean los llamados precisamente por su oficio y cargo á poner atención en tan grave asunto. Y si algunos de ellos profesan la falsa opinion de que las Constituciones Apostólicas, promulgadas contra las sociedades secretas y sus sectarios y fautores bajo pena de excomunion, no tienen fuerza alguna en aquellas naciones donde las tales sociedades son toleradas por la potestad civil; si algunos profesan, decimos, esta erradísima opinion, sepan que Nos hemos reprobado ya, según os consta, venerables Hermanos, tan falsa doctrina, y que en este momento volvemos á reprobarla y á condenarla. Por ventura ¿puede ser impedida ni coartada bajo concepto alguno por lo potestad civil, ni depender de ella, esta otra suprema Potestad de apacentar y regir el universal rebaño del Señor, recibida de Jesucristo por los Romanos Pontífices en la persona del bienaventurado Pedro, ni el supremo magisterio que les compete ejercer en la Iglesia?

Por tanto á fin de que los hombres incautos, y señaladamente los jóvenes, no se dejen engañar, y para que no se tome ocasion de nuestro silencio para defender erróneas creencias, hemos determinado, venerables Hermanos, levantar nuestra voz Apostólica, y

aquí en medio de vosotros, confirmando las citadas Constituciones de nuestros Predecesores, con nuestra Apostólica Autoridad, reprobamos; y condenamos la dicha sociedad *Masónica* y cualesquiera otras análogas de las que se van estableciendo de día en día para maquinarse contra la Iglesia ó contra las legítimas potestades, ora lo hicieren en descubierto, ora clandestinamente; y queremos que por todos los fieles cristianos, de cualquier clase, condicion, dignidad y naturaleza que fueren, en todo el orbe, se tengan como proscritas y reprobadas por Nos bajo las mismas penas contenidas en las dictadas Constituciones de nuestros Predecesores.

Réstanos ahora amonestar y excitar con todo el celo de nuestro paternal corazón á los fieles afiliados en esta secta, que vuelvan á mejor acuerdo, y que se aparten de esas funestas asociaciones y conciliábulos, para que no caigan en el abismo de sempiterna perdición; y á todos los demás fieles, en virtud del solícito celo de sus almas que nos anima, exhortamos fervorosamente á que se guarden de las engañosas palabras de los sectarios que, simulando en cierto modo prohibición, arden en odio contra la Religión de Jesucristo y las potestades legítimas, no encaminando sus intenciones y actos sino á conculcar todos los derechos divinos y humanos.

Procuren conocer que estos tales sectarios son aquellos lobos de quienes Nuestro Señor Jesucristo predijo que vendrían disfrazados con piel de oveja para devorar el rebaño; y ténganlos por tanto en el número de aquellos de cuyo trato y compañía en tal manera quiso apartarnos el Apóstol, que nos mandó que ni aun siquiera los saludásemos.

El Dios rico en misericordia, movido por las preces de todos nosotros, quiera hacer que mediante su gracia vuelvan en sí los ilusos, y los extraviados se restituyan al camino recto; dignese hacer que aherrojado una vez el furor de estos dañados hombres, que tanta impiedad y maldad fraguan en las citadas asociaciones, puedan la Iglesia y la sociedad humana recobrase alguna vez de tantas y de tan inveteradas calamidades.

Y á fin de lograrlo así, pongamos por medianera para con Dios clementísimo á la Santísima Virgen su Madre, concebida sin mancha de pecado original, á quién fué dado aplastar á los enemigos de la Iglesia y á los mónstruos de los horrores: imploremos tambien el patrocinio de los bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo, con cuya sangre gloriosa ha sido consagrada esta ilustre Ciudad. Con tales favores y auxilios confiados alcanzar más fácilmente lo que pedimos á la bondad Divina.



FELICITACION SABATINA

Á

MARÍA INMACULADA,

ó sea monumento perene espiritual por la definicion dogmática del misterio de su Purísima Concepcion erigida en Archicofradia ó Asociacion primária por Su Santidad el Papa Pio IX, en la real y parroquial iglesia de los Stos. Juanes en Valencia.

CONCLUSION.

CAPITULO III.

Sócios protectores y Junta directiva (2).

Art. 10. Convendrá que la Asociacion tenga algunos sócios protectores principales de entre las personas mas respetables del estado eclesiástico y secular (3).

Art. 11. La Junta directiva se compondrá de un Presidente-Director, que lo será nato el Sacerdote que esté al frente de la Iglesia ó establecimiento donde se erigiere la Asociacion. Además, de algunos vocales con el título de Conciliarios, dos de los cuales desempeñarán los cargos de Secretario y Tesorero.

Art. 12. Los empleos serán gratuitos y perpétuos, Podrá sin embargo, la Junta renovar en cada trienio la mitad de los vocales. El nombramiento de estos cualquiera que sea la causa, se hará por votacion de la Junta. En esta y en cualquier otra votacion prevalecerá el dictámen de la mayoría, y caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Art. 13. Quedan nombrados: Presidente-Director, D. N.—Vice-Director. D. N., Pbro.—Vocales consilia-rios, D. N., D. N., etc. etc.—Secretario, D. N., y Te-sorero, D. N.

Art. 14. Es conveniente que la Junta se reúna to-dos los meses y siempre que lo juzgue oportuno el Pre-sidente, y lo reclamen las necesidades de la Asociacion, En sus sesiones se tratará principalmente de las funcio-nes religiosas y de su mayor ó menor solemnidad, se-gun el estado de los fondos.

Art. 15. Antes de empezar la sesion, puestos de rodillas ante una imágen de la *Inmaculada Concepcion*, se rezarán las preces que hay al fin de los estatutos. Despues se examinarán y tratarán, salva siempre la ca-ridad cristiana, los puntos que sean objeto de aquella sesion. Concluida la cual, se dirán las preces puestas para esto en el lugar citado.

Art. 16. El Director ó en su defecto el Vice-Direc-tor, visitará y consolará á los sócios enfermos intere-sándose especialmente en que se les administre á tiempo oportuno los Santos Sacramentos y se les ausilie espiri-tualmente en sus últimos instantes. Asimismo suminis-trará á los verdaderamente necesitados, los recursos que la Junta ponga á su disposicion, segun el art. 1.º

Art. 17. El Secretario tendrá dos libros, en uno de los cuales escribirá los nombres de todos los asociados, y en el otro solamente los de los socios que contribu-yan voluntariamente con alguna limosna conforme á

lo que se dice en el art. 23. Estenderá las cartas de agregacion y consignará las actas de las sesiones de la Junta, todo bajo la inspeccion y firma del Director, sin lo cual será nulo.

Art. 18. Deberá el Tesorero guardar en su poder los fondos de la Asociacion: tendrá un libro de cargo y data en el que hará constar las cantidades que se le entreguen y las que se inviertan por disposicion de la Junta. En los quince primeros dias de Enero de cada año presentarán á la misma la cuenta justificada del año anterior para su exámen y aprobacion. Autorizada ésta con la rúbrica de los individuos de la Junta, obrará en su poder ó en el del Secretario, los quince dias siguientes, facilitándola á los socios que quieran de ella enterarse, y en el 1.º de Febrero se archivará con los demás papeles de la Asociacion.

Art. 19. Solamente el Director y el Tesorero podrán recibir las limosnas voluntarias para los piadosos fines de la Asociacion; pero deberán dar noticia de ella á la Junta, la primera vez que se reuna.

CAPITULO V.

Fondos de la Asociacion.

Art. 20. En conformidad con la Bula *cuaequeque á Sede Apostólica*, de Clemente VIII sobre Cofradías y demás asociaciones religiosas, queda absolutamente prohibido exigir y recibir la mas insignificante cantidad por la inscripcion y carta de agregacion á la Asociacion.

Art. 21. Nada se puede recibir bajo ningun pretexto á título de paga, sino solamente por via de limosna, no obligatoria sino voluntaria, en lo que consistirán los fondos de la Asociacion.

Art. 22. An todos los dias en que se hace la *Felicitation*, ó solamente en aquellos que determine la Junta, habrá sorteo de una ó dos medallas para los asociados de que trata el artículo siguiente. En el dia de la *Inmaculada Concepcion*, serán las medallas de plata, si se pudiere.

Art. 23. A los sorteos y aniversarios solo tendrán derecho los que se suscriban voluntariamente por la módica limosna anual (por ejemplo) de 2 rs. vn.; ó mensual de 2 cuartos. Los que la hicieren al menos triplicada, pertenecerán al número de los socios protectores y tendrán opcion á todo lo dicho, participando del aniversario sus parientes difuntos. Además tendrán derecho, y tambien sus parientes difuntos, á las Misas de *Felicitation* que, segun lo dicho en el art. 6.º se celebren espresamente á esta intencion. Los dias que se pueden designar para la celebracion de esta Misa, caso de que lo permitan los fondos, son: ó solamente las principales festividades de María Santísima, ó todos los dias del egercicio mensual, etc. etc.

Art. 24. Tambien podrán ser inscritos los difuntos con opcion, segun la limosna, á los objetos indicados.

Art. 25. Si algun socio deja de contribuir con su limosna voluntaria, solo perderá el derecho á los sorteos y sufragios, pero no á las Indulgencias, ni se le podrá borrar jamás de la Asociacion.

PRECES PARA ANTES DE LAS JUNTAS.

ANTIFONA. *Veni Sancte Spiritus, reple tuorum corda fidelium, et tui, amoris in eis ignem accende. ŷ. Emite Spiritum tuum, etc. R. Et renovabis, etc.* Oracion, *Deus qui corda fidelium, etcétera*; añadiendo una *Ave María, Santa María y Gloria Patri*, y concluyendo con decir todos *Ave María Purísima: Sin pecado concebida.*

PARA DESPUES.

ANTIFONA. *Sub tuum presidium confugimus, etcétera ŷ. In Conceptione tua Virgo Inmaculata fuisti. R. Ora pro nobis Patrem, cujus Filium peperisti.* Oracion *Deus, qui per Inmaculatam Virginis Conceptionem dignum Filio tuo, etc.,* ó en lugar del ŷ. y oracion de la *Inmaculada Concepcion*, se puede decir el propio del tiempo, con su oracion correspondiente; concluyendo todos con la breve *Felicitation*. *Recibid mil parabienes, ¡oh Purísima María! mostrad que sois nuestra Madre.*

ADVERTENCIAS.

Formados los Estatutos, y firmados por los indivi-

duos de la Junta, se han de elevar acompañados de una solicitud á la aprobacion del Prelado diocesano; y de ellos como de dicha aprobacion se ha de remitir una copia certificada por el Ordinario al Director de la Archicofradia ó Asociacion primaria establecida en la Real y Parroquial Iglesia de los Santos Juanes de Valencia; este lo es el Presidente de dicha Iglesia, que ha sido nombrado tal, á instancias del mismo fundador de la *Felicitacion*. Debe acompañar á todos estos documentos una lista separada con los nombres y apellidos, al menos de 25 personas inscritas ya en el libro de la nueva Asociacion, para incluirlos tambien en el de la Archicofradia. Si no hay inconveniente alguno, bueno será que este coro se componga del Director y Junta de socios protectores. La carta en que se solicite la agregacion deberá ir firmada por el Director, con espresa mencion de este cargo, y por algunos otros vocales de la Junta, indicando la Diócesis, poblacion è Iglesia donde se ha erigido la Asociacion, y espresando además, que dentro del circuito de una legua no hay otra que ya esté agregada á la Primaria. Si fuese Director el Párroco ú otro Sacerdote que ocupe un destino de carácter permanente, este cargo podrá pasar á sus sucesores; en otro caso la Junta deberá solicitar del Prelado el nombramiento de nuevo Director, siempre que ocurra el fallecimiento del anterior. El Buleto de agregacion se expide *gratis*, pero á lo menos en la carta en que se pida, deberán remitirse tantos sellos de franqueo como esta llevaba, y siete mas; uno de los cuales debe ser de 2 rs. vn. para enviar una carta certificada, un librito y dicho Buleto; todo lo cual debe fijarse en dos cuadros en la capilla ó altar de la Asociacion.

Aunque es de desear y se recomienda muy mucho que en todas las Iglesias, Colegios y Establecimientos religiosos se practique la *Felicitacion*, y que procuren agregarse á la Archicofradia ó Asociacion primaria para participar de las Indulgencias, no obstante, segun el tenor de la Bula de Clemente VIII, establecida la Asociacion en una ciudad ó pueblo y agregada á la Primaria, no puede erigirse otra en aquel lugar ni en otro que no diste á lo menos una legua; de modo que

así como en Valencia no puede llevarse libro de inscripción fuera de la Iglesia donde está establecida la Archicofradía ó Asociación primaria, de tal manera que sería nulo todo lo que en este sentido se hiciera en otra Iglesia, así también debe observarse en todas partes. Los gefes de coros de los puntos en que aun no está instalada canónicamente ni agregada la *Felicitation* á la Primaria, cuidarán de renovar todos los años las cedulitas y distribuirlas á los asociados. Será bueno además, que tengan un socio principal en su misma poblacion que podrá serlo el Párroco ú otro Sacerdote, ó bien algun seglar, el cual deberá entenderse con el Director de la Asociación mas inmediata, remitiéndole una lista de todos los coros de que esté encargado, con los nombres y apellidos de los Asociados no solo existentes, sino también de cuantos ingresaren de nuevo, á fin de que sean inscritos en el libro y puedan ganar las indulgencias.

En el caso que convenga trasladar la Asociación de la Iglesia donde se halla establecida á otra, podrá hacerse con el consentimiento del Ordinario, pero deberá darse de ello noticia al Director de la Archicofradía ó Asociación primaria de Valencia para anotarlo en el registro.

Al concluir estas advertencias, se exhorta á los devotos de María, á que se interesen en propagar la Asociación de la *Felicitation*, agregándola á la Primaria, sin temor de que por esto hayan de decaer otras instituciones dirigidas también al culto de la Santísima Virgen; pues se ha visto ya que erigida en algunas partes donde se hallaba establecida la Corte de María ó alguna otra Asociación semejante, lejos de decaer estas, han recibido mayor incremento despues de instituida la *Felicitation*.

(1) Hay tres modos de hacer públicamente la *Felicitation*; á saber: 1.º Toda rezada. 2.º Toda rezada, escepto el *Ave María Purísima*, etc., del principio que es cantado; las tres veces que se dice *Bendita sea la In-*

maculada Concepcion etc., que tambien se canta, y el *Recibid mil parabienes*, etc., que lo canta todo el pueblo despues del último *Ave María Purísima*, etc., que es rezado; 3.º Como el segundo, cantando además el *Dios te salve María* y *Santa María*, alternando con el pueblo que reza la parte que le corresponde cada vez.

(2) Segun respuesta de la Sagrada Congregacion de Indulgencias al Ilmo. señor Obispo Bouvier, en 18 de Noviembre de 1842, como puede verse en su tratado de Indulgencias, la Junta ó eleccion de administradores es solamente conveniente para el bien de las Asociaciones, mas no necesaria para la validéz de su ereccion; empero si el Prelado la exige, no puede dejar de haberla. En las poblaciones pequeñas deberá componerse ésta, por lo menos, de Director, Tesorero y Secretario.

(3) En las capitales podrá inscribirse, si se quiere, como socio mayor y Presidente honorario nato al Excelentísimo Prelado de la Diócesis, y como socios protectores principales, tambien natos, á éste y á los M. Iltres. Sres. Provisor, Dean y algunos Sres. Canónigos; á los Sres. Rector y Superiores del Seminario Conciliar, Reverendos Cleros, y Comunidades prévio siempre el consentimiento de todos.

AVE MARIA PURISIMA:

SIN PECADO CONCEBIDA.

NOTA. Los que deseen adquirir el librito de la *Felicitation* de la edicion 18.^a ú otra posterior, donde se hallan pormenores de su origen, forma y progresos; del objeto, uso y condiciones de la medalla propia de la *Felicitation*, y tambien de las muchas gracias é Indulgencias concedidas por la Santa Sede y Episcopado español, y en el que igualmente se hallan estas mismas instrucciones, pueden dirigirse á D. J. G., Pbro., fundador de esta devocion, en la Iglesia parroquial de los Santos Juanes de Valencia, remitiendo para ello tres sellos de franqueo de cuatro cuartos, para enviarles dicho librito por el correo.

PALMA DE MALLORCA.

Imprenta de la V. de Villalonga.